REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220031300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CARLOS JULIO ROJAS SIERRA** y a cargo de **AGRO ÉXITO JIMÉNEZ & BUITRAGO (J&B S.A.S),** identificado con NIT. 901.395.964-8, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

-CHEQUE N.75947-1
1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) correspondientes al capital contenido en el titulo valor cheque, con fecha febrero de 2022.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 3 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-CHEQUE N.75948-5
3.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) correspondientes al capital contenido en el titulo valor cheque, con fecha marzo de 2022.

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 3 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-CHEQUE N.75949-9
5.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) correspondientes al capital contenido en el titulo valor cheque, con fecha abril de 2022.

6.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 3 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-CHEQUE N.75950-8
7.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) correspondientes al capital contenido en el titulo valor cheque, con fecha mayo de 2022.

8.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 27 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-CHEQUE N.75951-1
9.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) correspondientes al capital contenido en el titulo valor cheque, con fecha junio de 2022.

10.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 27 de junio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-CHEQUE N.75952-5

11.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) correspondientes al capital contenido en el titulo valor cheque, con fecha julio de 2022.

12.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 27 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13.- Respecto a las pretensiones contenidas en los numerales G, H, I, y sus respectivos intereses, serán negadas como quiera que la fecha de vencimiento plasmada en los título base de ejecución no ha fenecido.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica al abogado EMILIO SALAMANCA GALINDO, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

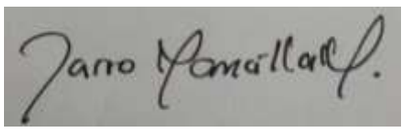

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 107 de fecha 8 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA